

II República española y prostitución: el camino hacia la aprobación del Decreto abolicionista de 1935 *

Second Spanish Republic and Prostitution: The way to pass Abolitionists' Decree of 1935

Mercedes Rivas Arjona

Universidad Rey Juan Carlos.
mercedes.rivas@urjc.es

Recibido el 11 de octubre de 2012.
Aceptado el 11 de mayo de 2013.
BIBLID [1134-6396(2013)20:2; 345-368]

RESUMEN

Transcurrido cerca de medio siglo de férreo reglamentarismo en materia prostitucional en España, a principios del siglo XX comienza a abrirse paso con fuerza la necesidad de adoptar una nueva política que tuviera por objetivo la desaparición de la reglamentación. La campaña abolicionista desarrollada por Josephine Butler en Inglaterra en la segunda mitad del siglo XIX y su repercusión en otros países; el desarrollo del movimiento feminista, y las grietas y numerosas críticas que comienzan a vertirse en torno al sistema de férreo control de la prostitución, darán como consecuencia la aprobación, en la Segunda República, del decreto de 28 de junio de 1935 por el que se suprime el sistema reglamentarista imperante en nuestro país desde mediados del siglo XIX, al tiempo que la prostitución pasa a considerarse como un medio no lícito de vida. La ley fue compleja, de corta duración y sus consecuencias escasas, si bien, esto no debe ocultar, que la Segunda República realizará no pocos esfuerzos en materia prostitucional.

Palabras claves: II República. Prostitución. Reglamentarismo. Abolicionismo.

ABSTRACT

After a century of hard regulation about prostitution in Spain, at the beginning of twentieth century is become necessary to adopt a new politic to make disappear reglamentation. The

* Este artículo se inscribe dentro de un Proyecto de Investigación titulado: "Debates teóricos sobre la Prostitución: un análisis de los fundamentos filosóficos, históricos y legales", referencia URJC-CM-2010-CSH-5101. El proyecto ha estado dirigido por Doña Ana de Miguel Álvarez y ha sido subvencionado por la URJC y la CAM.

abolition's campaign development by Josephine Butler in England in the second of nineteenth century and its influence in another countries; the growth of feminist's movement, and the slots and a lot of critics to come about to the hard control's prostitution, will bring the approve, in the II Republic, of the law of 28 of June of 1935 to eliminate the reglamentary system in our country. With this law, the prostitution is coming to be considered like a no legal job. The law was complex, last a short period and a little consequences, but this reality don't be occult, II Republic made a great efforts in the prostitution sector.

Key words: Second Republic. Prostitution. Reglamentation/ Abolitionims.

SUMARIO

1.—Introducción. 2.—Cuándo y dónde surge el sistema abolicionista en materia prostitucional y cuales son sus elementos definitorios en las primeras décadas del siglo XX. 3.—Vías de penetración del abolicionismo en España. 4.—La Segunda República: tiempo de reformas. 4.1.—Mujer y Segunda República: contexto general. 4.2.—Posicionamientos doctrinales en torno a la prostitución proclamada la Segunda República. 4.3.—Medidas legislativas y otras acciones en materia prostitucional que culminarán con la aprobación del denominado decreto abolicionista de 1935. 5.—Conclusiones.

1.—Introducción

En los últimos años se ha reabierto con inusitada fuerza el debate sobre el tema de la prostitución tanto a nivel internacional como a nivel nacional y local. La discusión viene siendo tremendamente intensa ante una realidad prostitucional realmente complicada, donde se mezclan el negocio de grandes mafias transnacionales del crimen organizado, la droga y el sexo con otros muchos aspectos como las discrepancias existentes entre los defensores de los diferentes modos de hacer frente a la prostitución que pasan por el abolicionismo, el reglamentarismo y el prohibicionismo en sus versiones actualizadas.

Así las cosas, en nuestro país, algunas asociaciones presionan para que las cosas cambien y desaparezca la prostitución como en su día desapareció la esclavitud y el trabajo de los menores de edad y, otras, por el contrario, luchan para que se reconozca la prostitución como un trabajo como otro cualquiera con su correspondiente reconocimiento de derechos laborales y civiles¹. En este contexto, se está promoviendo la realización de estudios de investigación que, desde diferentes ámbitos: jurídico, filosófico, sociológico, histórico, etc., investiguen la situación y aporten datos que lleven a avanzar

1. Resumen de los argumentos de ambas posturas en GIMENO, Beatriz: *La prostitución*. Barcelona, Bellaterra, 2012, pp. 82-83. Según Beatriz Gimeno, un posicionamiento intermedio entre ambas posturas no se da en España.

por el camino que se considere más adecuado. Dentro de esos ámbitos, el enfoque histórico es, sin duda, importante, por cuanto la prostitución tiene siglos de existencia y han sido varios los modos de abordar la cuestión.

En el caso de España, y ciñéndonos sólo a la Edad Contemporánea —siglo XIX y 1.^a mitad del siglo XX—, ya se podía hablar en esa época de la existencia del turismo sexual, trata de blancas, pornografía, corrupción de menores, intercambio de prostitutas entre burdeles, proxenitismo, demandas sexuales de todo tipo, enfermedades venéreas y diferentes modos de hacer frente a la prostitución. En resumen, muchos aspectos relacionados con el sistema prostitucional en la actualidad tienen su antecedente en el pasado. Por tanto, es muy conveniente mirar atrás y ver cual era la situación en torno al tema en un período determinado, qué medidas se adoptaron y cuales fueron sus consecuencias, para poder así sacar conclusiones que nos sirvan para tener un conocimiento más profundo en torno al tema de la prostitución en nuestro país.

Respondiendo justamente a un enfoque histórico, en este escrito se analizará el recorrido que llevará a la aprobación del decreto abolicionista del 35 durante la Segunda República, período en España de grandes reformas en general y de gran avance legislativo para la mejora de la situación de la mujer a nivel global.

A la hora de abordar la cuestión, el artículo se ha dividido en una serie de apartados, comenzando por describir cuándo y dónde surge el sistema abolicionista en materia prostitucional y cuales eran sus elementos definitorios establecida la Segunda República, para poder así fijar su origen y valorar el grado de pureza del denominado decreto abolicionista aprobado por el Gobierno republicano en el verano de 1935. A continuación, se hace una muy breve referencia a las vías de penetración del abolicionismo en España atendiendo, ya adelantamos, a su carácter foráneo que, unido a otras circunstancias, conllevarán una introducción más bien lenta de la doctrina desarrollada por Josephine Butler en Inglaterra y con una gran repercusión por el resto de Europa. Desarrollados estos dos puntos, el estudio se centrará en la Segunda República, retratando en primer lugar, de forma muy general, el contexto histórico de la época en cuanto a la situación de la mujer en el momento en que se establece la República y los diferentes posicionamientos doctrinales sobre prostitución que cabrían distinguirse en España en esos momentos. Posteriormente, se hará referencia a las medidas legales y a algunos acontecimientos relacionados con la prostitución que se desarrollaron a lo largo del período republicano, con alguna mención a las primeras décadas del siglo XX, y que culminarán con la aprobación del decreto abolicionista de junio de 1935. En torno a dicho decreto se analizará su contenido, su tiempo de vigencia, su acogida por los sectores más progresistas del país, su catalogación en referencia a los sistemas pro-

hibicionista, reglamentarista y abolicionista y, sus consecuencias prácticas. Como colofón se harán unas breves reflexiones finales.

2.—*Cuándo y dónde surge el sistema abolicionista en materia prostitucional y cuales son sus elementos definitorios en las primeras décadas del siglo XX*

A la hora de hacer frente a la prostitución, llegada la Segunda República, se identificaban en el contexto español claramente tres modelos muy distintos: el prohibicionismo, el reglamentarismo y el abolicionismo; y, si bien, el sistema que nos interesa para el desarrollo de este artículo es el modelo abolicionista, se considera pertinente definir brevemente los rasgos fundamentales de los otros sistemas que, ya adelantamos, consideramos estarán presentes en el decreto de 1935 junto con el abolicionismo, formando un *totum revolutum* que dejará insatisfechos a todos los defensores de uno u otro modelo.

Comenzando por el método prohibicionista, se entiende éste como el sistema mediante el cual la prostitución es prohibida y castigada con la cárcel, con multas o con medidas reeducadoras para quien la ejerce, organiza o promueve. Así ocurrió en el período de la historia de España que va de 1623 a 1845 con resultados francamente negativos que conllevaron la vuelta al sistema de férreo control prostitucional².

En cuanto al sistema reglamentarista³, dicho método se ha caracterizado tradicionalmente por concebir la prostitución como un “mal menor” para regular la sexualidad masculina⁴. La prostitución, sería así, un “mal social” inevitable, al que cabría por lo tanto reglamentar para el “bien co-

2. GUEREÑA, Jean-Louis: *La prostitución en la España Contemporánea*. Madrid, Marcial Pons, 2003, p. 25. Ver también al respecto el artículo de NICOLÁS LAZO, Gemma: “Breve repaso histórico del tratamiento jurídico de la prostitución en el Estado español contemporáneo (siglo XIX hasta la Transición política)”. En RIVERA, I., BODELÓN, E., RECASENS, A. (coords.): *Contornos y pliegues del Derecho. Homenaje a Roberto Bergalli*. Barcelona, Anthopos, 2006, pp. 258-264.

3. CASTEJÓN BOLEA, Ramón: “Doctor, social medicine and VD in late nineteenth-century and early-twentieth-century in Spain”. En DADVISON, R., y HALL, L. A. (eds.): *Sex, sin and suffering. Venereal disease and European society since 1870*. London/ New York, Routledge, 2001, pp. 61-75; LIDÓN, José María: “La reglamentación de la prostitución en España durante los siglos XIX y XX”. *Estudios de Deusto*, Vol. XXX/2, n.º 69 (1982) 409-493.

4. La consideración del denominado “mal menor” tiene su origen en la doctrina agustiniana de gran raigambre en los países de tradición católica. DE MIGUEL, Ana: “La prostitución de mujeres, una escuela de desigualdad humana”. *Revista Europea de Derechos Fundamentales*, n.º 19 (1.º semestre 2012), pp. 55-57.

mún”, permitiendo evitar pecados y excesos mayores y defender el orden social establecido —en primer lugar en la familia—, pero no prohibir⁵. En la práctica, el sistema estuvo encaminado a regular administrativamente el ejercicio de la prostitución mediante el sistema de ficheros, controles sanitarios y aplicación de tasas, todo ello con el propósito claro de prevenir las enfermedades venéreas y mantener el orden público.

Este método, habría estado presente en la historia de España durante toda la Edad Media y parte de la Edad Moderna —Edad de Oro del reglamentarismo—; de mediados del siglo XIX a 1935 —en la conocida como Edad de Plata— y, de 1941 a 1956, ya en pleno período franquista⁶. Todas estas experiencias reglamentaristas acabarán fracasando por causas de diferente índole. Concretamente, la experiencia reglamentarista de la denominada Edad de Plata, tendrá, en el surgimiento del método abolicionista y su propagación internacional, un serio problema que afrontar.

Efectivamente, coincidiendo con el pleno auge del sistema francés de reglamentación de la prostitución imperante en España, surge en Gran Bretaña, en la segunda mitad del siglo XIX, el modelo denominado abolicionista⁷.

En medio de una atmósfera de crispación por la paulatina relajación de la moral sexual victoriana y coincidente con la aparición de los primeros movimientos feministas, el Parlamento británico sancionó, en 1864, las llamadas “Leyes de Enfermedades Contagiosas” —Contagious Diseases Acts—, denominación que se daba a las enfermedades de transmisión sexual.

Inspiradas en la incipiente doctrina de la defensa e higiene social y en la epistemología positivista de la época, estas leyes impusieron estrictas medidas médico-policiales y sanitarias para hacer frente a la “lacra social” de la prostitución, convirtiendo a las prostitutas en el paradigma de las conductas sexuales inmorales y en las únicas responsables de la transmisión y contagio de las enfermedades venéreas.

En este contexto, la famosa campaña iniciada en 1869 por la líder feminista Josephine Butler contra las leyes de enfermedades contagiosas tuvo cuatro elementos fundamentales: a) cuestionar las facultades ilimitadas de

5. GUEREÑA: *op. cit.*, p. 21.

6. *Ibid.*, p. 123. Ver también LORA, Pablo de: “¿Hacernos los suecos? La prostitución y los límites del Estado”. *Claves de Razón Práctica*, n.º 187 (2008) 28.

7. Para informarse sobre el abolicionismo consultar: HEIM, Daniela: “La prostitución a debate: el abolicionismo desde la perspectiva de la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales”. *Nueva Doctrina Penal*, n.º 2 (2006) 441-467; LORA: *op. cit.*, pp. 28-29; JIMÉNEZ BARBAT, M.ª Teresa: “Prostitución Femenina”. *Claves de Razón Práctica*, n.º 187 (2008) 12-16; DE MIGUEL ÁLVAREZ, Ana y PALOMO CERMEÑO, Eva: “Los inicios de la lucha feminista contra la prostitución: políticas de redefinición y políticas activistas en el sufragismo inglés”. *Brocar. Cuadernos de Investigación Histórica*, n.º 35 (2011) 315-334.

la policía que, encargada de identificar y detener a todas aquellas mujeres que pudiesen estar ejerciendo la prostitución, actuaba de manera sumamente arbitraria; b) denunciar el carácter sexista de la reglamentación; c) calificar de intolerables los registros médicos a los que se sometía a las prostitutas y, d) acusar tales prácticas como mecanismos de estigmatización de la mujer y de la prostituta, que, una vez afectada por la normativa, era inscrita en un registro policial específico. Ahora bien, Butler, irá más allá de la mera petición de abolición de la normativa discriminatoria contra la prostituta y reclamará la necesidad de un cambio en los valores sociales de igualdad, respeto y libertad de la mujer, incluso en el terreno sexual.

La lucha de Butler dará sus frutos, se extenderá al resto de Europa y conseguirá la elevación de la edad de consentimiento de los 14 a los 16 años, así como la derogación de las “Leyes de Enfermedades Contagiosas” en 1889. El movimiento abolicionista había hecho su aparición como claro oponente del sistema reglamentarista, siendo sus elementos básicos en ese momento: 1) su oposición rotunda a la reglamentación de la prostitución que hacia recaer todo el peso del control sanitario en la prostituta, le recriminaba moralmente, le recortaba tremendamente su libertad y le marcaba de por vida al ser obligada a inscribirse en un registro administrativo como tal y, 2) la consideración de la prostituta como una víctima del sistema moral y sexual existente en la época ⁸.

Ahora bien, es muy importante subrayar, que la campaña de Josephine Butler se insertará dentro del denominado movimiento sufragista⁹, que más allá de solicitar el derecho al voto para las mujeres, cuestionará, entre otros muchos aspectos, la “doble moral” del diecinueve que catalogaba a la mujer por su biología, negándole una identidad como ser humano completo. Su enfrentamiento será decidido contra las instituciones que defendían la ideología patriarcal como eran el matrimonio, la ciencia, la cultura, la religión y la ley ¹⁰; al tiempo que, en ningún momento, según indican Ana de Miguel y Eva Palomo, el movimiento sufragista contempló la prostitución como un acto de libertad sexual, sino todo lo contrario, como una manifestación

8. GIMENO: *op. cit.*, pp. 55-56. y SHRAGE, L.: “¿Should feminist oppose prostitution?”. *Ethics*, V. 99, n.º 2 (enero 1989) 347-361.

9. El movimiento sufragista será muy heterogéneo en cuanto a procedencia social, pensamiento ideológico, estrategias y prácticas a seguir, pero coincidirán en dos cosas: 1) la desigualdad de la mujer dentro de la institución matrimonial, y 2) la consideración de la prostitución como una fase extrema de la explotación patriarcal, algo que será también compartido por el socialismo feminista del siglo XIX en autores como: Flora Tristán, Bebel, Engels, Zetkin y Alejandra Kollontai.

10. Más detalles sobre todo el movimiento sufragista en: DE MIGUEL, Ana y PALOMO CERMEÑO, Eva: *op. cit.*, pp. 5-6.

del sometimiento femenino y el mantenimiento de privilegios masculinos¹¹. Por otra parte, en aquellos años, se empezó ya a plantear la necesidad de la desaparición de la prostitución al considerarse como una forma extrema de explotación de género.

En resumen, todas esas ideas, vendrán a constituir un antecedente evidente de los postulados del feminismo radical de los años 60 y 70 cuando se publicaron libros tan revolucionarios como *Política sexual* de Kate Millet y *La esclavitud sexual de las mujeres* de Kathleen Barry¹²

3.—*Vías de penetración del abolicionismo en España*

Analizado el origen del abolicionismo en Gran Bretaña, conviene hacer una referencia breve a cómo penetró la doctrina en España.

De forma muy resumida, su penetración estará marcada por una serie de características que podemos sintetizar en cuatro¹³. La primera, será su carácter foráneo, sin que hasta el momento se hayan encontrado fundamentos doctrinales abolicionistas genuinamente españoles. En cuanto a una segunda característica, es de destacar la lenta penetración del modelo por varios factores, entre ellos, la existencia de un sistema reglamentarista, con evidentes problemas ya a principios del siglo XX, pero muy extendido en dicho período por toda la geografía española y con varias décadas de funcionamiento que darán lugar a una manera de hacer las cosas frente a la prostitución que se traducirá en costumbre. A ello habría que sumar, los beneficios económicos que el sistema reportaba a determinadas instituciones del país —alcaldías y gobiernos civiles— lo que hacía el modelo muy atractivo en materia pecuniaria.

En tercer lugar, otro elemento a tener en cuenta, es que la introducción del abolicionismo se realizará en un primer momento por extranjeros relacionados con el protestantismo, el republicanismo y la masonería, los cuales se encargarán de difundir el mensaje a través de diferentes acciones como traducir y editar los informes derivados de la actuación de la Federación Abolicionista creada por Josephine Butler para extender su doctrina al resto del continente europeo. Los nombres más destacados en dicha labor serán los de Federico Fliedner, Alexander Louis Empaytaz y Segundo Sabio del Valle.

11. *Ibid.*, p. 10.

12. KATE, Millett: *Política sexual*. Madrid. Cátedra, 2010 y BARRY, Kathleen: *La esclavitud sexual de las mujeres*. Barcelona, Ediciones La Sal, 1988.

13. Un análisis sobre las vías de penetración del abolicionismo en España y las personas que contribuyeron a su difusión en nuestro país en GUEREÑA: *op. cit.*, pp. 339-350.

Por último, un cuarto factor, tiene que ver con la existencia de un momento de inflexión en la introducción del mensaje abolicionista en España coincidiendo con varios acontecimientos entre los que destacarán: la traducción al español del folleto de Josephine Butler, *Una Voz en el Desierto*; la publicación de los primeros artículos favorables al abolicionismo en la Revista de Concepción Arenal: *La Voz de la Caridad* en 1878; la presencia española en la 1.^a Conferencia de la Federación Británica, continental y general sobre el abolicionismo celebrada en Ginebra y, la gira de la condesa de Précorbin —representante de Josephine Buttler en España— por varias ciudades importantes españolas de octubre del 1882 a febrero de 1883. En resumen, todos estos hechos, darán lugar a que en España se cree un grupo abolicionista propiamente nacional que difundirá el mensaje sobre todo a través del republicanismo, su prensa nacional y local, y través de figuras como Rafael María de Labra que contribuirá con sus discursos a difundir la nueva doctrina.

También la Masonería se interesará por el mensaje¹⁴; algo trascendental, por cuanto, durante la Segunda República, la Masonería alcanzará su máximo esplendor. Ésta será legalizada y pasará a ser muy considerada por la mayoría de las instituciones gubernamentales republicanas. No se debe de olvidar, por otra parte, que muchos diputados de las Cortes Republicanas Constituyentes fueron masones. En conclusión, protestantes, republicanos y masones, muy interrelacionados entre sí, contribuyeron de forma esencial para que el abolicionismo penetrara en España y fuera factor relevante en el cuestionamiento del sistema reglamentarista imperante.

4.—*La Segunda República: tiempo de reformas*

4.1.—Mujer y Segunda República: contexto general

Analizado el origen de la doctrina abolicionista y su penetración en España y, antes de centrarnos en la cuestión prostitucional, conviene hacer una referencia general a la situación de la mujer llegada la República.

Las mujeres, la gran mayoría, a principio de la década de los treinta en España, seguían ocupando un lugar pasivo y discriminado, siendo su papel fundamental el de esposa y madre dependiente siempre del hombre —padre

14. Es de destacar en este sentido la labor de las Logias masónicas Gran Oriente de España en Madrid, Constante Alona de Alicante, Caballeros de la Noche de Zaragoza y la Gran Logia Simbólica Independiente Española que llegará a emitir un comunicado claramente a favor del abolicionismo en su periódico oficial: *El Taller*, año VII, 2.^a época, n.º 150, Sevilla, 30 de junio de 1886, p. 43.

o marido—. Se estaba todavía mayoritariamente inmerso, como indica María Gloria Núñez, en el modelo de diferenciación de funciones, por cuanto sólo había poco más de un millón de mujeres activas, frente a más de siete millones de varones en dicha situación¹⁵.

Por otra parte, junto a este modelo mayoritario, en los años veinte se extenderá el prototipo de mujer urbana del siglo xx, una mujer de clase media o alta que se caracterizará por ser una mujer dinámica, deportista, independiente y centrada en sus actividades¹⁶, destacando dentro de este grupo, una élite procedente sobre todo de la clase media y próxima a los medios culturales y urbanos más significativos de la nación. Algunas de estas mujeres participarán en política y demandarán, ante todo, una legislación que convirtiese a las mujeres en ciudadanas de pleno derecho, con igual capacidad civil, social y política que los varones. Sus dificultades serán muchas y su labor para que la República atendiera sus demandas encomiable¹⁷.

Por otra parte, adentrándonos en el terreno sexual, conviene señalar la puesta en marcha en España de la denominada “reforma sexual”, corriente de pensamiento progresista que ya había germinado en los años veinte ligada a dos tradiciones: el eugenismo y el anarquismo¹⁸.

Con carácter general, la “reforma sexual” pretendía instaurar en la España católica una ética sexual que hiciera a los pueblos más sanos y prósperos. Los primeros objetivos al respecto estaban claros: 1) desligar el sexo de la religión, 2) romper con el silencio ligado a él y, 3) propiciar un debate científico y público sobre sexualidad. Abogarán por la educación sexual, sobre todo en la infancia, por la libertad sexual bien entendida, por el divorcio, por la igualdad entre hombres y mujeres y por el control de la natalidad.

Será, en este ambiente de reformismo sexual y de demandas feministas, que los conservadores readaptarán el sistema patriarcal buscando un avance moderado para poder conservar la estructura imperante. Por ello, se pasará del arquetipo de “ángel del hogar” al de “nueva mujer moderna”, asumiendo un nuevo perfil de mujer profesional para las mujeres solteras, pero, man-

15. NÚÑEZ, M.^a Gloria: “Políticas de igualdad entre varones y mujeres en la Segunda República española”. *Espacio, Tiempo y Forma*, Serie V, H.^a Contemporánea, T. 11 (1998) 395-400.

16. La representación del nuevo tipo de mujer fue muy divulgado a través de revistas como *Estampa* y *Crónica*, ambas editadas en Madrid.

17. Un listado amplio de mujeres pertenecientes a dicha élite en: NÚÑEZ: *op. cit.*, pp. 403-408.

18. NICOLÁS LAZO, Gemma: *La reglamentación de la prostitución en el Estado español, Genealogía jurídico-feminista de los discursos sobre prostitución y sexualidad*, Capítulo IV. “Adelantos en el proceso liberalizador de las mujeres: La Segunda Republica (1931-1939) y la supresión de la reglamentación de la prostitución”. Tesis doctoral, 2007, pp. 439-531.

teniendo, que la base de la identidad femenina seguía siendo la maternidad y el matrimonio y vetando la esfera pública a las mujeres casadas. Se defenderá, no la igualdad sino la complementariedad de sexos, se sustituirá el "donjuanismo" por un hombre más responsable y se considerará a la mujer especialmente dotada en ámbitos concernientes a cuestiones sociales.¹⁹ En resumen, un lavado de cara que no pondrá fin al sistema patriarcal.

Pues bien, será en este escenario de pervivencia de la mujer tradicional junto a un nuevo modelo de "mujer moderna", de reformismo sexual y de readaptación del sistema patriarcal a los nuevos tiempos, cuando se proclame la Segunda República, la cual hará un gran esfuerzo legislativo para seguir avanzando en la mejora de la situación de las mujeres en general.

Con la Constitución de 1931 y las leyes promulgadas posteriormente, el status jurídico de las mujeres comenzará a cambiar: se eliminarán privilegios reconocidos hasta ese momento exclusivamente a los hombres; se regulará el acceso de las mujeres a cargos públicos; se concederá el derecho de voto a las españolas; se reconocerán derechos a la mujer en la familia como el matrimonio civil, el derecho de las mujeres a tener la patria potestad de los hijos, la supresión del delito de adulterio aplicado sólo a la mujer y el reconocimiento del derecho al divorcio por mutuo acuerdo, entre otras muchas medidas.²⁰

En toda esta lucha para conseguir mejorar la situación de la mujer, serán especialmente activas política y socialmente Margarita Nelken, Victoria Kent, Clara Campoamor, Dolores Ibárruri, Matilde Landa, Matilde Huici, María Lejárraga, Matilde de la Torre y Federica Montseny, primera Ministra de la historia en el ámbito de la sanidad y la asistencia social²¹.

Ahora bien, si las reformas para mejorar la situación de la mujer durante el Gobierno republicano fueron muchas, conviene tener presente, como indica María Gloria Núñez, que muchas de ellas se quedaron a medio

19. CASES SOLA, "Adriana: "Relaciones de Género y Violencia Directa en la Segunda República". *Hispania Nova*. Revista de Historia Contemporánea, n.º 11 (2013) 10-12; ARESTI, Nerea: *Masculinidades en tela de juicio. Hombres y género en el primer tercio del siglo XX*. Madrid, Cátedra, 2010, pp. 297-299.

20. Para las transformaciones jurídicas ver: RUIZ FRANCO, María del Rosario: "Transformaciones, pervivencias y estados de opinión en la situación jurídica y social de las mujeres en España (1931-1939)". *Historia y Comunicación Social*, n.º 5 (2000) 229-254; TOLEDO NÚÑEZ, María: "La evolución de la mujer española en el campo jurídico". *Análisis e Investigaciones Culturales*, n.º 1 (1982) 63-82. Para la situación jurídica de la mujer antes de la llegada de la II República consultar: SCANLON, Geraldine: *La polémica feminista en la España Contemporánea*. Madrid, Editorial Akal, 1986, pp. 122-159.

21. Uno de los máximos aportes que realizó al Gobierno de la Segunda República a las luchas reivindicativas feministas fue promulgar la ley del aborto y la creación de unos centros de atención a las mujeres prostituidas buscando la reinserción social.

camino como consecuencia, entre otras muchas causas, del poco tiempo de que dispuso la República para desarrollar sus resoluciones legislativas y la cicatería de los partidos progresistas²².

Sin duda, será en este ambiente de confusión, en el que pervivirá la tradición y el cambio y muchas leyes rebasarán en poco el ámbito teórico, en donde la República llevará a cabo las reformas en materia de prostitución, que, como no podía ser de otro modo, también acusarán las contradicciones del momento.

4.2.—Posicionamientos doctrinales en torno a la prostitución proclamada la Segunda República

Comenzando por el movimiento feminista, en España, a diferencia de Inglaterra y otros países, nuestro movimiento nunca tuvo demasiada vitalidad²³, entre otras razones, por su división

Adolfo González Posada, en su libro *Feminismo*, distinguirá tres claras tendencias del feminismo en España: 1) el feminismo radical, 2) el feminismo católico y 3) el feminismo oportunista y conservador. El primero defenderá la igualdad completa de los sexos y exigirá iguales derechos, oportunidades y educación. Dentro de este feminismo se distinguirá un feminismo extremo que defenderá, entre otras cuestiones, el amor libre. El segundo, se propondrá fundamentalmente mejorar la educación de la mujer sin alterar para nada la sociedad patriarcal y la misión reservada para la mujer de buena esposa, madre y ama de casa. Por último, el feminismo conservador, no siempre creará en la completa igualdad de los sexos, pero exigirá hechos concretos sociales, económicos y legales que contribuyeran a mejorar la condición de la mujer²⁴.

Dada la división del movimiento en España, las posturas en torno a la prostitución presentarán, fundamentalmente, dos vertientes. La primera, la que tratará el tema desde un punto de vista filantrópico y verá en las prostitutas a pobres mujeres faltas de moral a las que había que ayudar a salir de su lamentable situación regenerándolas, obviándose por completo que era la situación económica y social —en el marco del sistema patriarcal—, la que llevaba a muchas mujeres al desarrollo de dicha actividad, no siendo éstas, por tanto, culpables de su situación. La segunda postura, sin embargo,

22. NÚÑEZ: *op. cit.*, pp. 431-445.

23. NELKEN, Margarita: *La condición social de la mujer en España*. Madrid, Horas y Horas, 2013, p. 207.

24. SCANLON: *op. cit.*, pp. 198-199.

incidirá en buscar las causas profundas que explicasen la existencia de la prostitución, para así vislumbrar en qué situación ésta no existiría o qué medidas habría que adoptar para su erradicación.

En el primer caso se encuadrará el feminismo católico y el conservador, si bien, el segundo criticará los asilos para prostitutas regidos por asociaciones religiosas y cuestionará la labor del Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas, amén de solicitar, a través de su asociación más representativa, la Asociación Nacional de Mujeres Españolas (ANME), la supresión de la prostitución legalizada²⁵. En cuanto a la segunda postura, las aportaciones más importantes vendrán de la mano del socialismo utópico, el marxismo y el anarquismo.

Con referencia al socialismo utópico, si bien su presencia será escasa en España, su mensaje será claro: defensa de la igualdad entre el hombre y la mujer, al tiempo que señalará que las principales causas de la prostitución eran la pobreza y las malas condiciones de trabajo²⁶. Sin embargo, este tipo de socialismo, pronto se verá eclipsado por la fuerza del marxismo que consideraba el matrimonio burgués fruto de una relación de tipo económico que conllevaba en si mismo aparejado la existencia de la prostitución.

En esta línea, será Engels el que mejor desarrolle la base teórica del ataque a dicha institución en su libro: *El Origen de la Familia, la Propiedad y el Estado* de 1884, en el cual atacará a todas las nociones tenidas por válidas sobre el papel de la mujer en la vida familiar del siglo XIX. Para este autor, la familia no debía concebirse como una institución sacrosanta, fija y natural, sino como algo susceptible de cambio que evolucionaba en respuesta a modificaciones en el ámbito económico. Así, en el capitalismo, la monogamia habría sido la respuesta a la mayor importancia de la propiedad privada y la consecuente necesidad de engendrar hijos de paternidad conocida que heredaran los bienes de los padres, lo que había supuesto exigencia de monogamia para la mujer pero no así para el hombre.

En cuanto a la prostitución y el adulterio, éstas vendrían a ser instituciones inevitables de la organización social burguesa, siendo la única diferencia entre la cortesana y la esposa, que ésta no alquilaba su cuerpo a ratos como una asalariada, sino que lo vendía una vez para siempre como una esclava. Para Engels, la única salida para dicha situación, era la transformación social con la desaparición de la propiedad privada y la aparición de la propiedad social, lo que reduciría al mínimo todas las preocupaciones

25. *Ibid.*, pp. 203-212. En el mismo libro disponible el programa de la ANME, pp. 357-361.

26. Dentro del socialismo utópico, es de destacar la figura de Flora Tristán que, en su obra: *Paseos por Londres* criticará el tráfico de mujeres a nivel internacional en el siglo XIX y algunas de las prácticas más habituales de los ingleses en los burdeles.

de transmisión hereditaria y desembocaría en la eliminación del proletariado y la prostitución.

Al pensamiento de Engels, hay que sumar las reflexiones de August Bebel, cofundador del Partido Socialdemócrata Alemán y el más destacado socialista en cuanto a sus aportaciones sobre el papel de la mujer en la nueva sociedad. En su obra: *La Mujer ante el Socialismo* de 1879, defenderá muchos de los postulados mencionados por Engels pero, a diferencia de éste, considerará que los orígenes de la opresión de la mujer no sólo se debían a una situación de dependencia económica, sino a las peculiaridades de su sexo: preñez, lactancia, etc., que la ponían en una situación vulnerable. Al mismo tiempo, era mucho más consciente de los prejuicios del varón hacia la emancipación de la mujer por lo que ello suponría de pérdida de privilegios. De hecho, denunciará a sus propios correligionarios que, según él, se oponían a la emancipación de la mujer como los capitalistas al socialismo. El socialista veía la dependencia del obrero respecto del empresario capitalista, pero no admitía la dependencia de la mujer respecto al hombre porque ello le afectaba directamente.

Siguiendo en el ámbito del marxismo, es también de destacar a la teórica Alexandra Kollontai que, a principios del siglo XX, verá en la prostitución una escuela de sexualidad para los hombres donde aprenden que el único placer sexual importante es el suyo y salen con un total desconocimiento de la sexualidad femenina. Para Kollontai, la extendida y silenciada insatisfacción de las mujeres con la sexualidad hegemónica vendría a tener su raíz en la ficción de placer que están obligadas a “representar” las mujeres prostituidas, que es lo que los varones aprenden a reconocer como “sexo”.²⁷

Las aportaciones de estos pensadores, sin duda, eran muy esperanzadoras para las mujeres, pero, era muy evidente, que la transformación social a la que ellos aludían estaba aún muy lejos de producirse. Se necesitaba de mensajes y acciones más prácticas y, en ese sentido, tendrá mucha más importancia para las mujeres del momento, la labor desarrollada por el destacado abogado socialista: Luis Jiménez de Asúa, Catedrático de Derecho Penal y defensor de la eugenesia, el amor libre y la contracepción.

27. DE MIGUEL: “La prostitución de mujeres...”, *op. cit.*, p. 63. Sobre otros aspectos del pensamiento de Kollontai realmente interesantes ver: DE MIGUEL, Ana: “La articulación clásica del feminismo y el socialismo: el conflicto clase-género”. En AMORÓS, Celia y DE MIGUEL, Ana (coords.): *Teoría feminista: de la Ilustración a la Globalización: Del Feminismo Liberal a la Postmodernidad*. Madrid, Minerva Editorial, 2005, Tomo I. El artículo referido en: <http://archivo.juventudes.org/textos/Fundacion%20de%20Investigaciones%20Marxistas/Conflicto%20clase%20genero.pdf>. Última consulta: 25-11-2013.

En muchos de sus discursos pronunciados defenderá, entre otras cuestiones: la abolición de la prostitución legalizada; el tratamiento obligatorio y gratuito para las enfermedades venéreas; la defensa de las uniones libres; el control de la natalidad; el derecho a una educación sexual; la reducción de penas por aborto; la separación por completo de la actividad sexual y la procreación; libertad de la mujer para disponer de su cuerpo y, la defensa del disfrute en la vida de pocos amores, a ser posible de uno sólo pero muy sentido y practicado libremente, con lo que desaparecerían las prostitutas y los don juanes²⁸.

En esta línea más práctica, destacará también lo publicado en *El Socialista* hasta 1891 instando a las mujeres a trabajar como única forma de adquirir su independencia, criticando a los obreros que hacían campaña contra las mujeres y dejando claro que la prostitución desaparecería en una comunidad socialista²⁹.

En lo que toca ya al ámbito del anarquismo, éste ofrecerá, al igual que el socialismo a la mujer, una igualdad con el hombre en una sociedad nueva. Entre sus aportaciones más llamativas, sin duda estará la defensa del “amor libre”, según los anarquistas, más moral que el matrimonio religioso basado en la esclavitud efectiva de la mujer. En una relación libre, el hombre se tendría que comportar mucho mejor porque su compañera podría abandonarlo, al tiempo que, la prostitución, dejaría de tener sentido al basarse las relaciones en el amor y ser el hombre y la mujer libres, en todo momento, para romper la relación³⁰.

Entre sus acciones prácticas en relación con la prostitución, destacarán los Centros Liberatorios de Prostitución que florecieron en las zonas de influencia anarco-sindicalista con arreglo al siguiente plan: Investigación y tratamiento médico-psiquiátrico de cada caso; curación psicológica y ética para fomentar el sentido de la responsabilidad y, orientación, capacitación

28. SCANLON: *op. cit.*, pp. 239-240. Muchas de las ideas arriba enunciadas fueron expresadas en la conferencia titulada: “Las nuevas mujeres”, pronunciada en la Casa del Pueblo el 24 de mayo de 1929.

29. La revista comienza su publicación en 1886 y, a partir de 1891, decrecerá la campaña al tener poco éxito para reclutar a las mujeres, amén de crear mucha controversia entre la burguesía y los miembros del partido.

30. Para Federica Montseny, el “amor libre” debía de estar construido sobre el amor y la maternidad como constituyentes fundamentales, *Revista Blanca*, n.º 4 (1926). Ver también: COSTA, R.: “Del amor libre”. *Revista Blanca*, n.º 2 (1899) 108, donde se habla del grado de perfección necesario para ejercer el amor libre. Por otra parte, en la segunda época de la *Revista Blanca*, ya no se defendió tan entusiastamente el “amor libre”. En teoría todo estaba muy bien: buscar el verdadero amor con varios compañeros, pero otra cosa, es que ellas consideraran que quedaban mancilladas para toda la vida con la primera experiencia sexual.

profesional y ayuda moral y material a las rehabilitadas. El plan no tendrá demasiado éxito dado que se puso en marcha ya avanzada la guerra³¹.

Por último, en lo que respecta al republicanismo, si el conjunto de las grandes figuras republicanas se habían adherido a la Federación Abolicionista, no parecen haber militado mucho por su programa como indica Guereña, salvo la acción de Rafael María de Labra³² que ayudará a transmitir el mensaje abolicionista dentro de Instituciones como Fomento de las Artes y la Institución Libre de Enseñanza. Un segundo apoyo a la difusión del mensaje vendrá de la mano de la prensa republicana como La Tribuna en el ámbito nacional y, el Reformista Andaluz y el Ampurdanés, en el ámbito local³³.

4.3.—Medidas legislativas y otras acciones en materia prostitucional que culminarán con la aprobación del denominado decreto abolicionista de 1935

En las primeras décadas del siglo XX el sistema reglamentarista en España seguía vigente pero con síntomas claros de decadencia, la prostitución clandestina había ido en aumento, el reformismo sexual hará acto de presencia en nuestro país en los años veinte, los abolicionistas estaban ganando adeptos y, a nivel internacional, dos grandes asociaciones: la Asociación Internacional para la “Trata de Blancas” y la Federación Abolicionista Internacional creada por Josephine Butler, llevaban algún tiempo organizando conferencias y congresos para instar a los gobiernos a adoptar medidas en torno a la prostitución y todo lo que ello llevaba aparejado de trata de blancas, pornografía, alcoholismo y consumo de estupefacientes³⁴.

Aparte de las feministas, en esos años se esgrimirán argumentos contra las casas de prostitución desde diversos sectores reformistas entre los que se encontrarán médicos, eugenistas, criminólogos, psiquiatras, moralistas, partidos de izquierda, sindicalistas y anarquistas; y, será, en ese ambiente de clara presión internacional y crisis del sistema reglamentarista, que se empezarán a tomar medidas, en relación con la prostitución que derivarán en la aprobación, en el verano de 1935, del denominado decreto abolicionista.

Antes de la República, una de esas primeras medidas, será la creación en España de El Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas y

31. NÚÑEZ ROLDÁN, Francisco: *Mujeres Públicas, Historia de la Prostitución en España*. Madrid, Temas de Hoy, 1995, p. 182.

32. DE LABRA, Rafael M.ª: “Federación Internacional contra la prostitución”. *Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*, Madrid, T. IV, n.º 146 (1883) 69-72.

33. GUEREÑA: *op. cit.*, pp. 358-359.

34. *Gaceta de Madrid*, 2 de junio de 1931, p. 1.123.

la Lucha Antivenérea que funcionará desde 1902 a 1931³⁵ y cuya finalidad será la de ayudar a la represión de la “Trata de Blancas” e impedir ese tráfico inmoral. Sin embargo, pese a la buena voluntad del Patronato, la acción de la Institución será catalogada de poco eficaz. Ahora bien, no se le puede negar, la búsqueda de una cierta humanización del reglamentarismo a través de medidas como el establecimiento de la “libertad completa” de las pupilas para abandonar los prostíbulos, o la recomendación de que se extremara la vigilancia en torno a las estaciones y a los puertos para evitar la “Trata de Blancas”³⁶.

Por otra parte, una ley de mayo de 1904, modificará los artículos 456, 459 y 466 del Código Penal de 1870 para adecuarlos a las normas establecidas a nivel internacional en la lucha contra el comercio de mujeres.

Siguiendo a nivel estatal, es también de destacar, la aprobación de las “Bases para la Reorganización de la Profilaxis Pública de las Enfermedades Venero-Sifilíticas” adoptadas en mayo de 1930. A partir de dicha fecha, la lucha antivenérea quedará planteada con completa independencia de los servicios de “higiene especial” de la prostitución creados por el reglamentarismo³⁷.

Sin embargo, no todo se reducirá a la órbita oficial en el camino hacia el abolicionismo comenzado el siglo XX. En este sentido, en 1922 se creará la Sociedad Española del Abolicionismo, siendo su Presidente Cesar Juarrós (1874-1942)³⁸ y su secretario el médico Jesús Hernández Sampey. Dicha Asociación, será partidaria de la supresión de la prostitución reglamentada y de la inclusión del delito sanitario en el código penal. Su primer acto de propaganda se producirá el 26 de mayo de 1922 en la Escuela de Veterinaria de Madrid donde intervendrán Clara Campoamor, Elisa Soriano y María Martínez Sierra. Entre sus acciones, también destacará el apoyo a la campaña llevada a cabo en la primavera de 1932 por feministas abolicionistas para instar, al Gobierno republicano, a acelerar la abolición de la reglamentación en España³⁹.

35. *Gaceta de Madrid*, 13 de julio de 1902, pp. 199-200.

36. Circulares de 5 de septiembre, 9 de septiembre y 30 de octubre de 1902 (vigilancia de las estaciones) y 7 de octubre de 1902, 26 de febrero y 8 de abril de 1903 (reglas para la emigración). Patronato Real para la Represión de la Trata de Blancas. Disposiciones generales docts. núms. 3, 4, 8, 9 y 17.

37. Real Orden de 27 de marzo de 1930, *Gaceta de Madrid*, 28 de marzo de 1930.

38. César Juarrós era psiquiatra, Académico de la Real Academia de Medicina y escritor. Entre sus libros cabe destacarse: *El amor en España: características masculinas* publicado en 1927.

39. NICOLÁS LAZO: *La reglamentación de la prostitución...*, *op. cit.*, p. 496.

En otros ámbitos, será también de destacar el papel desempeñado por la Liga Española de Higiene Mental llamando la atención sobre la relación existente entre enfermedades venéreas y enfermedad mental⁴⁰ y la amplia difusión, también abolicionista, a través de la *Revista de Pedagogía* en la que se publicarán artículos como el de Fernando José de Larra titulado: “La Educación de la mujer en España y el abolicionismo”⁴¹. Por último, un papel esencial contra el reglamentarismo y a favor del sistema abolicionista, lo jugará el movimiento defensor del “reformismo sexual” que, en 1932, ya en plena República, fundará la Liga Española para la Reforma Sexual, de la que será su primer Presidente el Dr. Gregorio Marañón y, después, Juan Noguera⁴².

Entre los eugenistas, la prostitución será un tema de gran preocupación, y así se demostrará en el primer Congreso Nacional de Sanidad que tendrá lugar en Madrid del 6 al 12 de mayo de 1934. Entre los temas que se trataron, destacará la lucha antivenérea, teniendo el Congreso un enfoque claramente abolicionista. Ante todos estos hechos, es evidente, que las cosas estaban cambiando y la Segunda República tendrá que hacer frente a la situación.

Efectivamente, establecida la República, los republicanos, valedores de una perspectiva modernizadora, no podrán dejar de asumir el rechazo a la prostitución y, sobre todo, a la prostitución reglamentada. Ante este convencimiento, los preparativos del decreto de junio del 1935 se situarán ya al principio de la acción de Gobierno, cuando, además, los datos apuntaban a un notable aumento de la prostitución desde el verano de 1931⁴³. La realidad era tozuda y había que actuar de forma diligente.

En este contexto, en el cual seguía vigente el sistema reglamentarista⁴⁴, y como consecuencia, se continuaba empadronando a las prostitutas en un registro especial, en las fichas de empadronamiento se empezarán a detectar cambios evidentes hacia un trato más humano y condescendiente con la prostituta⁴⁵. A este trato más benevolente, se sumará la aprobación del decreto de abril 1932, el cual suprimirá cualquier impuesto sobre la actividad prostitucional y la financiación con ésta de los servicios antivené-

40. GUEREÑA: *op. cit.*, pp. 386-387.

41. LARRA, Fernando José de: “La educación de la mujer en España y el abolicionismo”. *Revista de Pedagogía*, núm. 30 (1924), pp. 1-8.

42. NICOLÁS LAZO: *La reglamentación de la prostitución...*, *op. cit.*, 487-489.

43. GUEREÑA: *op. cit.*, pp. 391-392.

44. El sistema reglamentarista estará en vigor hasta la aprobación del decreto abolicionista de 28 de junio de 1935, si bien, el Gobierno republicano, no dedicará muchos esfuerzos en hacer cumplir los reglamentos sobre la prostitución. Exposición de Motivos, Decreto de 28 de junio de 1935.

45. GUEREÑA: *op. cit.*, p. 390.

reos⁴⁶. Con fecha todavía anterior, el Gobierno provisional ya había actuado promulgando normas como el decreto de junio de 1931 que suprimirá el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas que se consideraba asociado al Antiguo Régimen, con preponderancia de elementos aristocráticos y demasiado ligado a la Casa Real. El fin será crear un nuevo organismo más operativo⁴⁷. Unos meses después, el decreto de 11 de septiembre de 1931 creará el Patronato de Protección a la Mujer con toda una serie de atribuciones⁴⁸. El Patronato, sin embargo, no conseguirá alcanzar las metas que se había propuesto. Una de sus vocales, María Martínez Sierra, aducirá que el presupuesto era muy escaso y apenas se podía hacer nada, lo que posiblemente explique su disolución por decreto de 25 junio de 1935, pasando sus funciones al Consejo Superior de Protección de Menores⁴⁹.

En este camino hacia el abolicionismo, otro hecho a destacar, será el debate que tendrá lugar en enero de 1932 en el seno de las Cortes republicanas sobre la abolición de la prostitución donde, varios diputados, intervendrán para forzar al Gobierno a que se comprometiera a abolir la reglamentación de la prostitución con la máxima celeridad. Las intervenciones más destacadas se llevarán a cabo por parte de Rico Avelló, César Juarrós, Clara Campoamor y Sánchez Covisa⁵⁰. Por otra parte, en el verano de 1931, a propuesta de la Dirección General de Sanidad, se había creado una Comisión que se pondría a elaborar un primer proyecto de ley, para la lucha contra las enfermedades venéreas, con un contenido claramente abolicionista que llegará a ser aprobado por dicha Dirección⁵¹. El proyecto, sin embargo, no verá la luz, según Guereña, por la gran cantidad de problemas que tenía que afrontar la República⁵².

Todo lo apuntado viene a demostrar que, la supresión de la reglamentación no fue nada fácil, teniéndose que esperar al verano de 1935 para la

46. *Gaceta de Madrid*, 9 de abril de 1932

47. *Gaceta de Madrid*, 2 de junio de 1931. Ver también NICOLÁS LAZO: *La reglamentación de la prostitución...*, *op. cit.*, pp. 491-492.

48. *Gaceta de Madrid*, 12 de septiembre de 1931.

49. *Gaceta de Madrid*, 28 de junio de 1931. En Cataluña, en virtud de su autonomía se creará también un Patronat Catalá de Proteccio a la Dona en 1934

50. Diario de Sesiones de las Cortes Republicanas, 12, 15 y 26 de enero de 1932. La abolición de la reglamentación se planteará en las Cortes como una cuestión de humanidad y de modernidad. Los países desarrollados y la Nueva Sociedad de Naciones optaban claramente por el sistema abolicionista; la España republicana no podía ser menos.

51. Ministerio de la Gobernación: *La Sanidad en la Republica. Dos años de gestión*. Madrid, Imp. Gráfica Universal, 1933, pp. 65-70.

52. GUEREÑA: *op. cit.*, p. 393; LIDÓN, José María: "La reglamentación de la prostitución en España durante los siglos XIX y XX". *Estudios de Deusto*, Vol. XXX/2, n.º 69 (1982) 450-452.

aprobación de un decreto que pusiera fin a la prostitución reglamentada. Dicho decreto constará de un preámbulo y 19 artículos, se tramitará con carácter de urgencia y vendrá firmado por el Ministro de Trabajo, Sanidad y Asistencia Social Federico Salmón Amorín, miembro de la CEDA.

Inspirado por el doctor Bermejillo, en el Preámbulo de la ley se especificará que las bases fundamentales de la lucha antivenérea serían: la igualdad del hombre y de la mujer ante las leyes, la profilaxis por la terapéutica y la cultura sanitaria del pueblo⁵³. También se precisará el deseo del Gobierno de incorporarse al movimiento abolicionista que imperaba desde hacía años en los países más avanzados desde un punto de vista sanitario⁵⁴. Con el decreto, quedaba pues suprimida toda forma de reglamentación de la prostitución: “el ejercicio de la cual no se reconoce en España a partir de este decreto como medio lícito de vida” (art. 1). Por otra parte, se prohibirá “toda clase de publicidad que de manera más o menos encubierta tienda a favorecer el comercio sexual” (art. 13)⁵⁵.

Ahora bien, junto a esas declaraciones en la línea del abolicionismo-prohibicionismo, el decreto introducirá preceptos que recordarán mucho al sistema reglamentarista. Según rezará en la norma, cualquier persona enferma de las dolencias venéreas —enumeradas en el art. 2—, quedaban “obligadas a someterse periódicamente (...) a vigilancia y tratamiento pertinentes” (art. 3), comprometiéndose el Estado a facilitar gratuitamente mediante dispensarios y hospitales públicos el tratamiento adecuado para los enfermos (art. 5). Al mismo tiempo, existía una obligación de denuncia por parte de los médicos si algún paciente no seguía el tratamiento adecuado de manera continuada y su situación generaba una “evidente peligrosidad social” (art. 9). En este caso, y aquí residirá el aspecto más criticado, las autoridades podían ordenar el tratamiento obligatorio y la hospitalización forzosa de las personas contagiadas (art. 10). Además, en algunos casos, las autoridades sanitarias podían “decretar la vigilancia médica periódica de aquellas personas que por su conducta resulten sospechosas como posibles focos de transmisión venérea “ (art. 11)⁵⁶.

Ante esta dualidad, como no podía ser de otro modo, las críticas no se harán esperar y feministas, comunistas y socialistas manifestarán su desacuerdo con la norma. En concreto, se criticará el decreto porque consideraban era una mezcla de abolicionismo y reglamentarismo, ya que facultaba a las autoridades sanitarias a vigilar a las personas sospechosas de ser focos de

53. *Gaceta de Madrid*, 30 junio de 1935. Exposición de Motivos, pp. 2.556-2.557

54. *Ibid.* p. 2.556.

55. *Ibid.* pp. 2.557-2.558.

56. *Idem.*

trasmisión venérea, al tiempo que no se había llevado a cabo ninguna medida práctica para suprimir realmente la prostitución⁵⁷. Las protestas serán tan contundentes, que el Gobierno se verá obligado a emitir una orden de 11 de julio de 1935 que intentará atemperar lo estipulado, estableciéndose unos requisitos procedimentales que pretenderán otorgar garantías a las revisiones obligatorias de las personas consideradas focos de transmisión. Por si acaso, en la misma norma se derogarán expresamente las viejas inscripciones de prostitutas y sus reconocimientos médicos. A renglón seguido, en octubre de ese mismo año, saldrá otra orden aclaratoria del decreto en la que se precisará que no se pretendía instaurar entonces en España un abolicionismo rígido y total —como algunos lo pensaban—, sino que la finalidad del decreto era mucho más modesta, reduciéndose tan sólo a constituir un régimen transitorio mientras se preparaba una nueva ley de sanidad que de hecho nunca verá la luz⁵⁸. El abolicionismo, debía de tener la misión de protección de la ciudadanía porque: “el abolicionismo no representa anarquía sanitaria, sino una forma distinta de reglamentarismo”⁵⁹

En la búsqueda de conciliación de la profilaxis de enfermedades venéreas y la supresión de la reglamentación de la prostitución en un contexto como el español, se acabó configurando lo que ha sido llamado por algunos autores: “abolicionismo no puro” o “mixto” y la misma norma así parecía apuntar⁶⁰.

El objetivo de la normativa era evitar que cualquier enfermo venéreo rehuyese la asistencia médica competente y no curase su enfermedad con el consecuente contagio de más personas. Por otra parte, en la ley también se hará alusión a su carácter humano, a su no excesiva rigidez, a la imposibilidad de hacer una norma que sirviese por igual al campo y la ciudad, a la no introducción del delito de contagio por contraproducente e ineficaz, y a la necesidad de instruir al enfermo venéreo para no rehuir la asistencia profesional y evitar así su apelación a personas no expertas en la materia⁶¹. En conclusión, mantenimiento del reglamentarismo pero con matizaciones.

Efectivamente, como ya se ha apuntado, el decreto del 28 de junio de 1935 no responderá a un sistema abolicionista puro, es más, bajo nuestro punto de vista, compartirá elementos de los tres sistemas tradicionales reconocidos a la hora de hacer frente a la prostitución: el prohibicionismo,

57. LIDÓN: “La reglamentación de la prostitución...”, *op. cit.*, pp. 454-455 y GUEREÑA: *op. cit.*, p. 395.

58. GUEREÑA: *op. cit.*, p. 396.

59. *Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1935, p. 2.557.

60. *Ibid.* Exposición de Motivos, p. 2.557. GUEREÑA: *op. cit.*, p. 394 y LIDÓN: “La reglamentación de la prostitución...”, *op. cit.*, p. 453.

61. *Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1935, p. 2.557.

el reglamentarismo y el abolicionismo. En esta línea de argumentación, se detecta un carácter prohibicionista en su reconocimiento de la prostitución como un medio no lícito de vida (art. 1), declaración que no cabría hacerse dentro del modelo abolicionista, el cual no entiende la prostitución en sí como algo ilegal, ya que sólo la explotación, el proxenitismo, etc., cabrían ser perseguidos por la justicia. Por otro lado, se infiere una vocación reglamentarista en su afán de ordenar el tratamiento obligatorio y la hospitalización forzosa de las personas enfermas (art. 10) y en decretar la vigilancia médica periódica de aquellas que por su conducta resultasen sospechosas como posibles focos de transmisión venérea (art. 11)⁶²; y, ¿qué personas podían resultar más sospechosas?, no cabe duda que las prostitutas, las cuales podían nuevamente verse hostigadas por el sistema según se deducirá de la letra de la nueva normativa. Por último, si cabría dentro del imaginario abolicionista: 1) su declaración taxativa de poner fin a la reglamentación y su deseo de incorporarse al movimiento abolicionista, aunque después se contradiga en algunos de sus preceptos (art. 1); 2) la igualdad del hombre y la mujer en la lucha antivenérea, cuando el reglamentarismo ponía únicamente el acento en el sexo femenino -Exposición de Motivos-; 3) la prohibición de todo tipo de publicidad que de manera más o menos encubierta tendiera a favorecer el comercio sexual (art. 13)⁶³; 4) la asistencia gratuita para las personas sin recursos (art. 5) y, 5) la utilización de un lenguaje en la norma que reiteradamente habla de humanidad y de instruir al enfermo sobre su enfermedad para someterse libremente a la profilaxis necesaria para su curación (art. 12)⁶⁴. En conclusión, una Ley que incluye elementos del prohibicionismo-abolicionismo pero que teme dejar sin vigilancia todo lo relacionado con las enfermedades venéreas en un contexto, como ya hemos citado anteriormente, de aumento de la prostitución clandestina. Este posicionamiento, le llevará ineludiblemente a mantener esa parte del reglamentarismo de control, se puede decir exhaustivo, del enfermo venéreo. Ahora bien, según se deduce de la norma, el acercamiento al afectado debía realizarse en un tono más humano, más comprensivo, más confidencial y más asequible, con un objetivo claro: intentar que el enfermo se sometiera a su tratamiento de forma voluntaria, de ahí que la Ley obligase al médico a actuar con discreción y a instruir a los pacientes sobre su enfermedad y la terapéutica de la misma (art. 12).

62. *Ibid.*, pp. 2.557-2.558.

63. *Idem.*

64. *Ibid.* Exposición de Motivos.

5.—Conclusiones

El paso hacia el abolicionismo, es cierto, que podría haber sido más contundente, sin embargo, no hay que despreciar los avances producidos en materia prostitucional, para bien de las prostitutas, durante la Segunda República.

A modo de resumen, en este período se suavizará el sesgo misógino que había caracterizado a la reglamentación; se eliminará la regulación de las casas de prostitución sobre su correcta ubicación, sobre los requisitos para su conformación, sobre los deberes de las amas, sobre los impuestos a pagar y sobre la prohibición de las mujeres prostitutas de frecuentar espacios públicos; amén de prohibirse la inscripción forzosa en el registro de las prostitutas.

En materia sanitaria, aunque sea el aspecto más controvertido, ya antes del decreto del verano del 35, los servicios profilácticos se ofrecerán a la ciudadanía sin distinción de sexo, su personal empezará a ser seglar y profesional de la medicina y las prácticas de los programas públicos eliminarán mayoritariamente el carácter de encierro de las antiguas reglamentaciones. Por otra parte, el espíritu social y asistencial de la República, también inspirará las políticas profilácticas. Los programas para luchar contra las enfermedades venéreas contemplarán algunos servicios sociales para los enfermos venéreos y, el decreto del 35, incluirá el desarrollo de servicios de asistencia social en su artículo 8.º cuyas funciones serían también de control⁶⁵. Además, durante los primeros años de la República, se ampliarán los servicios de profilaxis de las enfermedades venéreas que se habían configurado anteriormente, aumentándose substancialmente el presupuesto destinado a los mismos, así como los recursos materiales y humanos. En 1932, se aumentará la provisión de plazas de la lucha antivenérea y se modificará el reglamento y el programa de oposiciones para el ingreso en la misma, al tiempo que los tratamientos mejorarán. Al mismo tiempo, los dispensarios republicanos fueron creciendo en número y, por lo tanto, también lo hicieron los enfermos atendidos. Si en 1931 había 73 dispensarios de enfermedades venéreas, en 1934 había ya 116; en tan sólo tres años casi se habían duplicado⁶⁶.

Tampoco hay que olvidar, el desarrollo de numerosos programas sanitarios de difusión de propaganda antivenérea y de educación sexual, siendo numerosos los carteles de la época que buscarán inculcar la responsabilidad a los hombres respecto del contagio y enfatizarán su responsabilidad en el

65. *Gaceta de Madrid*, de 30 de junio de 1935.

66. NICOLÁS LAZO: *La reglamentación de la prostitución...*, *op. cit.*, p. 503.

cuidado de la familia. Se intentaba con ello concienciar a la población de las repercusiones sumamente negativas de las enfermedades venéreas a través de la publicidad. Los carteles insistirán en el autocontrol y la continencia masculina, hecho que resquebrajaba el sistema de “doble moral” sustentador del reglamentarismo⁶⁷.

El último empuje a la mejora y a la sistematización de los servicios de la lucha antivenérea, tendrá lugar con el decreto abolicionista de 28 de junio de 1935 en el que se prohibirá el intrusismo en el tratamiento sanitario de las enfermedades venéreas. Tan sólo médicos, privados o públicos dispuestos por el Estado, serán los autorizados para curar científicamente a los enfermos de venéreo (art. 13). Asimismo, en varios artículos se pondrá orden en el organigrama de los dispensarios oficiales antivenéreos (art. 15)⁶⁸.

Por último, conviene enfatizar que, en lo relativo a la prostitución, es más lo que se hizo antes de la República —desde principios del siglo XX hasta 1931— y, durante la República hasta 1935, que las consecuencias que se derivarán de la entrada en vigor del decreto del 35 que se aprobará muy tarde y a poco más de un año de dar comienzo la Guerra Civil española, la cual alterará profundamente el Estado de Derecho y el sistema prostitucional. En realidad, lo que hará dicho decreto, es dar mayor cobertura legal a comportamientos que ya estaban realizándose en la práctica, como así se inferirá de la letra de la propia Ley:

“Al acometer la honrosa empresa de dotar al país de una nueva organización antivenérea, el Gobierno se apresura a proclamar que desea incorporarse al movimiento abolicionista que impera desde hace años en los países más avanzados desde el punto de vista sanitario. Que este deseo es auténtico, nada hay que pueda demostrarlo mejor que la tolerancia que sigue prestando a la realidad presente. En efecto, España es en la actualidad oficialmente reglamentarista, pero, prácticamente abolicionista, pues su reglamentarismo se ejerce de un modo tan laxo que apenas merece el nombre de tal”⁶⁹.

Efectivamente, antes de aprobarse el decreto del 35, ya se había establecido la libertad de las prostitutas para abandonar los burdeles; se habían adoptado medidas para luchar contra la “Trata de Blancas”; se había reformado el Código Penal de 1870 para adecuarlo a las normas internacionales; se habían establecido leyes para hacer de la emigración un acto libre —circulares de 7 octubre de 1902 y de 26 de febrero y 8 de abril de 1903—; se había

67. *Ibid.*, p. 505.

68. *Gaceta de Madrid*, 30 de junio, p. 2.558.

69. *Gaceta de Madrid*, 30 de junio de 1935, Exposición de Motivos, p. 2.555.

legislado para evitar la caída en la prostitución de artistas y camareras de espectáculos públicos; se habían aprobado las “Bases para la Reorganización de la Profilaxis Pública de las Enfermedades Venéreas” —mayo de 1930—; se había levantado la mano en la obligación de la inscripción en el registro de las prostitutas; se había suprimido el Real Patronato para la Represión de la Trata de Blancas por un organismo más profesional; se había suprimido cualquier impuesto sobre la actividad prostitucional —abril 1932—; se había aprobado la ley del divorcio que contemplaba el contagio venéreo como causa justificada para la disolución del matrimonio; se habían aumentado los centros de atención a las enfermedades venéreas y, los hombres, habían empezando a compartir con las mujeres la responsabilidad en la adquisición y contagio de dichas patologías. Es cierto que se podría haber hecho más, pero no hay que despreciar lo que se hizo.

Derrotada la República en la Guerra Civil española, el reglamentarismo se volverá a implantar en España por decreto de 27 de marzo de 1941.